

<b>A</b>	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ <b>GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>CC</b>	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY Nº 6461/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN Y CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES A NIVEL NACIONAL
<b>FECHA</b>	:	<b>29 de octubre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	CLAUDIA GIULIANA SILVA JÁUREGUI
<b>REVISADO POR</b>	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO ANDREA OBREGÓN ÁNGELES
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



## **I. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 6461/2020-CR (en adelante, Proyecto de Ley), que propone la Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional, por iniciativa del congresista Rolando Rubén Ruíz Pinedo.

## **II. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 664-2020-2021-CTC/CR, recibido el 26 de octubre de 2020, el señor Luis Carlos Simeón Hurtado, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley que propone la Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional.

Cabe señalar que el Proyecto Normativo presentado plantea la modificación del literal b del artículo 31 y el artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278; así como el establecimiento de cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias vinculadas a lo siguiente:

- i) La regularización de cumplimiento de obligaciones del periodo de instalación y pruebas así como de obligaciones económicas.
- ii) Restitución de la vigencia de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión cuando se haya incurrido en incumplimiento de obligaciones de pago e instalación y operación de las estaciones radiodifusoras.
- iii) Restitución de las autorizaciones declaradas extinguidas por no haber obtenido la respectiva renovación.
- iv) Solicitudes de renovación de autorizaciones aprobadas en virtud del silencio administrativo positivo.

## **III. ANÁLISIS**

### **3.1. El Objeto y alcances del Proyecto de Ley están fuera de la competencia del OSIPTEL.-**

Como se advierte en el texto del Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República, su objeto y alcances están referidos a las actividades de radiodifusión por radio y televisión.

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 9° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°013-93-TCC, y en el Artículo 3° de la Ley N° 28278 –Ley de Radio y Televisión- los referidos servicios de radiodifusión están definidos y clasificados como “servicios privados de interés público”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expresamente establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26285, el OSIPTEL es “competente exclusivamente para los servicios públicos de telecomunicaciones”.

En concordancia con dicha disposición legislativa, en el Artículo 20° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se ha precisado que la



competencia del OSIPTEL se ejerce únicamente “sobre las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”.

Por tanto, tratándose de actividades que, conforme a las normas legales vigentes, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL y que, como consecuencia de ello, no se cuenta con información sobre la problemática a ser abordada por el Proyecto de Ley, se considera que no corresponde a este Organismo emitir opinión sobre la materia de fondo del Proyecto de Ley N° 6461/2020-CR.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. Las materias vinculadas al Proyecto de Ley N° 6461/2020-CR, por el que se propone la modificación de la Ley de Radio y Televisión, se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL.
- 4.2. Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

